



EL SISTEMA SOCIAL DE LA PRISIÓN

Por Wilfredo Mora¹

w.mora@prof.unibe.edu.do

Resumen

Este artículo se ha escrito con el doble propósito de la satisfacer la necesidad de investigar y evaluar el servicio de prisiones de la República Dominicana, utilizando los métodos de investigación en el campo de la criminología penitenciaria, porque es un campo de trabajo que ha quedado rezagado en el complejo sistema de conocimientos penológicos.

La mayor concentración de conceptos está delimitado al régimen social de la prisión, su carácter y naturaleza social, a pesar de ser una sociedad de intramuros. Entre los valores y criterios que representan cierta utilidad y razón, están las diversas opiniones expertas sobre la conducta de los internos de una prisión.

Palabras claves: prisión, criminología penitenciaria, comunidad carcelaria.

Sumario.- 1.Introducción; 2. Ingreso involuntario; 3. Comunidad residencial; 4. Reglas; 5. Carácter binario; 6. Conclusión. 7. Referencias bibliográficas.

1. Introducción.- En toda la criminología conocida, la literatura que mayor producción e inabarcabilidad de datos muestra, la encontramos en los grandes temas de la cárcel, como si dijéramos que todas ellas alcanzan a establecer una ‘teoría de la prisión’. Sin embargo, nos advierte Teodoro Adorno (1989), que el teórico que hoy día interviene en debate y controversia carcelarios, sobre reformas y alternativas de la institución penitenciaria, experimenta, “regular y avergonzadamente, que las ideas que él puede presentar, fueron dichas hace tiempo, y casi siempre mejor la primera vez”.

También ha estado ocurriendo que las teorías penal y penitenciaria superan grandemente lo que ocurre en la práctica de esta penalidad: la realidad de las cárceles es asunto muy diferente de lo que las leyes aspiran establecer.

¹ Criminólogo, abogado y antropólogo. Egresado de la antigua URSS (1991). Docente del Módulo de Derecho Público I y II, de Unibe. Autor de ensayos de criminología y ciencias penitenciarias.

La siguiente conferencia que presentamos con el título de El Sistema Social de la Prisión, supone el estudio de la institución que conocemos como cárcel o prisión, que son los nombres sinónimos con los que designamos el castigo de privación de libertad (penalidad de detención), aunque debemos advertir que ambos términos son, en realidad, completamente distintos. La cárcel se refiere al edificio, al emplazamiento físico, a las paredes, a las rejas; la prisión, en cambio, “es el lugar de ejecución de la pena..., la base y el edificio de nuestro sistema legal de justicia” (Constancio Bernaldo de Quirós, 1990).

La organización social de la prisión es muy compleja y casi siempre está representada por su carácter binario; es decir, ser vista como una organización formal y al mismo tiempo informal, o lo que es lo mismo, el personal penitenciario y la población reclusa. Sin embargo, como propósito central de nuestro trabajo, no sería muy pretencioso de nuestra parte, si nos limitamos solamente al análisis de las estructuras más elementales de su particular funcionamiento.

No es parte de esta disertación hacer señalamientos sobre las alternativas o proyectos para su reforma; sino, en realidad, ambientar, informar lo que hay de mínimo de esta organización carcelaria, trascendente más allá de sus muros infranqueables. En los momentos presentes de su historia no podemos abolir la prisión, a pesar de la marginalidad social en que éstas se han convertido. Es por ello, que urge reconocerle su verdadera importancia como el principal sub-sistema de administración de Justicia. Porque no debe haber duda alguna, sobre la utilidad de la cárcel como parte del sistema de administración de Justicia criminal.

Obviamente, siempre hay, en un trabajo de este tipo, una objetividad de forma mediata, indirecta, utilizable a las alternativas que esperan sean aplicadas (pero que están lejos de cumplirse, aunque existen grandes propuestas). La importancia, pues, al hablar de cárceles, es que podamos comprender más sobre el delito, el delincuente institucionalizado, la pena de detención (prisión), y todo esto en forma integral, teleológica. Estoy seguro que las conferencias que van a ser escuchadas aquí, obligatoriamente, tratarán sobre los grandes y completos aspectos de la criminología de la prisión, el delito, y de este tipo especial de infractor: el preso.

Los sistemas humanos, reflejados en un contexto amplio de la vida social, conforman una unidad de tipo económico y político, determinando ciertas relaciones entre individuos y grupos, quienes además se identifican por las funciones y los roles que realizan. Tal es la unidad de este análisis; de un instituto social que demuestra tener fuerza propia, un “híbrido social”, una sociedad cuyo carácter racional tiene por meta cumplir unos fines “formalmente admitidos”, fines declarados previamente y que están lejos de cumplirse. El papel sobre el que se fundamenta la prisión es, como se ve, ser un aparato de reforma que transforma individuos: pero transformar individuos, no significa aquí “derrotar culturalmente a los delincuentes”, otorgándole una educación total; es decir, aquella que entra en posesión del hombre entero; sino, más bien, la comprensión de toda la cárcel,

sobre la que se monta la esquematización de la organización carcelaria (Irving Goffman, 1969).

Por lo demás, un análisis histórico-político de la prisión, al estilo de Michel Foucault, de los críticos radicales de la criminología, tales son, Alessandro Baratta, Eugenio Raúl Zaffaroni; Emma Mendoza Bremauntz, entre muchos otros, nos alejaría de nuestro propósito que consiste en referirse a lo qué es una cárcel y cómo funciona, qué ocurre en el mundo de las personas recluidas, en el personal general de la institución, cuáles son esos sub-sistemas que organizan la vida de intramuros, y otras realidades.

Partimos del supuesto de que todos conocemos la historia jurídica de la prisión; es decir, que fueron emplazamientos erigidos para el aseguramiento de las penas, o para que ciertas penas pudieran ser ejecutadas. Herencia doblemente ilusa: por un lado, asignarle el papel de reprimir los delitos; por el otro, convertirla en la sanción unitaria y “exclusiva” de la sociedad civilizada. Esta siempre ha estado ligada a los cambios sociales y al desarrollo industrial, unida más al desarrollo jurídico que al derecho, más al castigo rehabilitador que a la defensa social; ha dependido más de la evolución del derecho penal que del derecho general..., y el derecho penal es un verdadero reproductor de presos.

En todo caso, la prisión ha llegado hasta nosotros como parte muy importante, imprescindible de la ley penal, cuya pretendida utilización se refleja a través de sus códigos. Algunos especialistas de los años 70 (un tal Michel Foucault, Gilles Deleuze y F. Guattari) echarían de ver que la prisión no es hija de los códigos penales y que la función del encierro no es la que traza su sesgo particular” (Michel Foucault, 1975).

Pero dos ideas son importantes aclarar antes de empezar:

- 1) Que el eje sobre el que se asienta el sistema social de la prisión ha respondido históricamente a modelos conocidos de encarcelamientos (códigos ideológicos): Gante, Newgate, Gloucester, Walnut Street, Auburn, Panotismo, etc.; todos de muy escasos resultados.
- 2) Que la institución carcelaria representa algo menos que menos que un “enigma” entre los estudiosos de la ciencia penitenciaria. Lo que ha constituido el fracaso de la prisión ha sido, en realidad, un saber centralizado que la ha convertido en la organización más burocrática del sistema de justicia penal, y que le ha impedido toda autonomía.

II

Al hablar de cárceles pensamos en lugares cerrados, muros altos, individuos aislados, puertas y rejas, edificación horrible, un personal dado a su supervisión y vigilancia (aunque existe la orientación y la inspección periódica) y una población de individuos para los fines de castigo.

Unos prefieren denominarla institución total, por estar “organizada para proteger a la comunidad contra quienes constituyen intencionalmente un peligro, no se propone como finalidad inmediata el bienestar de los reclusos.” (Irving Goffman, 1969) porque para el interno, el pequeño establecimiento llega a significar la totalidad del mundo. Otros prefieren, en cambio, considerar las cárceles como instituciones austeras y completas (Michel Foucault, 1975), porque se ocupan de toda la vida del penado, en todos sus aspectos y sentidos.

A lo largo de toda su historia, cuatro han sido las funciones que mejor la han definido, según la evolución propia de su campo de funcionamiento: 1) retención gradual, que “cuantifica las penas, según la variable de tiempo”; 2) custodia, que es una virtud de la vigilancia; 3) rehabilitación y 4) readaptación. Estas dos últimas, llamadas con razón “suprapenitenciarias”, porque están lejos de los fines que actualmente pueden lograr. La vigilancia es la primera y más importante de todas las funciones citadas, a los fines de estos establecimientos; es la que permite, en el orden jerárquico, que las otras funciones puedan realizarse. Porque las cárceles son, en realidad, lugares de residencia y trabajo, bajo la vigilancia.

Pero, lo más importante es que ellas exhiben unas características comunes que a continuación vamos a desarrollar.

2. Ingreso involuntario.- El ingreso en forma involuntaria del recién llegado a una cárcel supone la pérdida de muchas comodidades materiales significativas para él. Estas pérdidas van desde la interrupción de hábitos de sueños (paz nocturna), trabajo simple (paz positiva) y la secuencia de actividades programadas de interés propio que el sujeto se encontraba realizando en ese momento hasta la alteración del repertorio de sus mecanismos defensores, pues la cárcel levanta sobre el interno y el exterior una barrera verdadera.

Goffman (1969) ha sugerido que en ese momento de su ingreso es importante tener en cuenta la cultura de presentación de los internos, que se refiere a una rutina y un estilo de vida que se da en ese momento del ingreso en la institución y que refleja “la organización personal del recién llegado que forma parte de un marco de referencia más amplio: experiencias personales, concepción tolerable del yo, mecanismos defensivos ejercidos a discreción, para enfrentar conflictos, descréditos”. Igual ingreso involuntario ocurre en los hospitales psiquiátricos. En ambos, la forma de este ingreso responde a la categoría de detención. David Cooper (1985), en el marco de su antipsiquiatría, donde los sanos ejercen una violencia sobre los enfermos, ha descrito una situación análoga; aquí la detención equivale a ‘apartar’. Escribe: “La más respetable y asequible forma de invalidación consiste en llamar “enferma” a una conducta. El paciente es apartado de la familia con la cooperación de los diversos agentes médicos y sociales, y a la familia le resta movilizar todos los recursos para comparecerse por la tragedia que ha sufrido.”

La Ley de Salud Mental de Inglaterra (1959) se permite internar un paciente en virtud de “una orden de detención” (detention order) y esta orden “retira al paciente el derecho de abandonar el hospital por propia decisión y si así lo hace está prevista su reintegración forzada por la policía o por el personal del hospital.”

3. Comunidad Residencial.- Lo primero que llama la atención en una cárcel es que ella está compuesta por individuos a quienes se les confieren los estatus más extremos: internos informales, individuos marginados, “residuales”, “parásito-huéspedes”, parias, etc. Sin embargo, comparto la opinión del penitenciarista argentino Elías Neuman (1982), de que el preso no debe ser considerado nunca como un “resto”, un “residuo”.

Se ha presentado a la institución prisión como una “familia total”, es decir, si nos referimos a la clásica clasificación de instituciones totales y de los diferentes tipos de internos llevados a cabo por Erving Goffman (1969), cuando nos dice:

- Lugares de residencia y trabajo;
- ruptura de las barreras que separan al individuo del ordenamiento básico de la sociedad (jugar, dormir y trabajar);
- tendencias absorbentes y totalizadores;
- grupos de individuos culturalmente distintos;
- organización formal y actividades diarias estrictamente programadas;
- organización informal representada por los internos.

Sin embargo, el drama social de una cárcel nos hace pensar que ella es más informal que formal, más subcultura que cultura carcelaria; algo menos que una comunidad y, en tanto se le reconoce ser una microsociedad peligrosa, forma una verdadera contra-cultura. Decimos que ella es informal, cuando pensamos en que los internos permanentemente son admitidos y permanentemente están en éxodo; es subcultura y no cultura porque sus principales grupos sociales son culturalmente distintos, reflejando una “escasa penetración” entre ellos, aunque están obligados a interactuar entre sí mediante la articulación básica de la organización. La corriente crítica de la criminología ha expresado que existe una subcultura debido a la existencia de una cultura dominante, aún en la cárcel.

Decimos que no es una comunidad porque la cárcel no constituye una “familia feliz”. Maxwell Johnes (1952), al establecer un prototipo de comunidad terapéutica, la proclamó como comunidad de libertades, o sea, aquella donde debe existir una situación en la cual las personas puedan estar juntas de modo tal que les sea posible dejar a solas a cada uno de sus miembros (“soledad como experiencia enriquecedoras”). En nuestras cárceles los reclusos nunca se sienten solos; los barrotes apenas cumplen un exhibicionismo óptico. Lo de contra-cultura está unida al hecho del tipo de vida que sobrellevan estos penados en dichos centros: violencia estructurada, maltrato físico y psicológico, procesos de

despojo, en los que los reclusos se muestran muy deprimidos y agobiados por haber caído en desgracia, entre otras razones.

4. Reglas.- Sean las reglas que sean, el individuo que llega a una cárcel se desmoraliza por encontrar unas normas y reglas forzosas, activamente impuestas, además de ser muy rígidas y estrictas.

En la vida estamos sujetos a ciertas reglas relativamente cambiantes, flexibles, y nos permiten ejercer control se nuestros actos. Pero es significativo el hecho de que en esta familia se substraen al recluso de las tendencias de la cárcel misma y empieza a producirse un quebrantamiento en el ritmo habitual de vida y de trabajo del recién llegado. La primera regla de una cárcel es la disciplina, que es, como sabemos, una “ciencia del detalle”: todo lo que se haga en una cárcel debe ser visto, hecho y comprobado.

En las instituciones totales descritas anteriormente, el recluso tiene que aceptar las circunstancias y las órdenes del lugar. Estas reglas son inherentes en toda institución de este tipo. Veamos algunos ejemplos de algunas de ellas.

1) La regimentación: Consiste en hacer que el recluso realice actividades reguladas al unísono con grupos de contactos de compañeros internos. El conteo matutino a tempranas horas, los traslados, etc. Puede ocurrir que cualquier miembro del personal o hasta un mismo recluso tenga ciertos derechos de ejercer la disciplina a cualquiera de los demás compañeros internos, excepto en presencia de un superior (regimentación jerárquica). Es decir, que ciertas reglas pueden llegar a convertirse en un sistema de privilegios para determinados reclusos y su realización se lleva a cabo mediante un “sistema de tareas alternas”. Dos aspectos suelen derivar del sistema de reglas en toda cárcel: la cooperación del preso, reflejado en actos que tienden a no hacer más larga su reclusión; y como premio del tal actitud al recluso se le deja conversar o acercarse a los oficiales de custodia, ser saludados por ellos, etc..

2) El castigo: En el otro extremo de la regimentación está el sistema de castigo. Se ha dicho con frecuencia que los reclusos tienen sobradas razones para no cooperar; “meterse en líos” tiende a crear los ajustes secundarios que se observan en aquellos reclusos que acuden a prácticas prohibidas para obtener satisfacciones que no están permitida en la institución, o en casos de molestar a los demás, porque pueden llegar a creer que se sienten desventajados en la adaptación obtenidas por otros. Las razones por las cuales pueden producirse los castigos son muchas: mal comportamiento, riñas, embriaguez, intento de suicidio, etc.

3) La tiranización: La observamos cuando al recluso se le imponen limitaciones, humillaciones, causándole esto mucha ansiedad. Esto se debe a que las actividades que el recluso puede realizar dejan de ser autónomas.

4) El enlace: Cuando el recluso tiene prohibido defenderse de la obligación de cumplir una regla, expresando refunfuñamiento o insolencia, expresión de desprecio, sarcasmo, ironía, etc.

Existen, en realidad, múltiples reglas que se aprecian en el personal de vigilancia, tales como: estar en silencio durante las horas de sueño, despojar de la intimidad a las visitas, tomar decisiones sin consultarlas con los internos, aprovechar las faltas más insignificantes para aplicar castigos, etc.. Pero es notorio, si nos referimos al interno, que éste no deja de observar las reglas que encuentra en el lugar, temiéndola quebrantar y sufrir con ello consecuencias inevitables: el traslado forzoso, el castigo de solitaria, el retiro de la confianza, entre otros.

Dentro del sistema social de la prisión es conocido el código de ética del recluso, el cual está definido por los valores creados en la misma sociedad carcelaria; estos valores son muy significativos. Ya J. S. Caballero en su obra *La vida en Prisión: Código del preso* (1982) se ha expresado sobre las principales normas de los reclusos, que van desde valores que están orientado al respeto de otros reclusos, el mantenimiento del yo, hasta hacer prevalecer la desconfianza y la hostilidad hacia los reclusos y carceleros.

Estos valores que regulan la capacidad de los reclusos de poder cumplir con las reglas, determinan los estereotipos entre los reclusos: se le conoce como el sistema de roles. Sancha Mata cita una investigación realizada por Clarence Schrag (1954) sobre los cinco roles más usuales en una cárcel. Veamos:

- 1) El hombre grande. Si está de parte del crimen;
- 2) El proscrito. Si está en permanente anarquía con los funcionarios;
- 3) El niño bueno. Si cumple con las normas del penal;
- 4) El político. Si intercambia su simpatía tanto con los reclusos como con los funcionarios;
- 5) El paria. Si se convierten en reclusos veteranos e inestables, admirados y temidos por su mal comportamiento.

En realidad, el sistema de roles en una cárcel es parte de la organización de los internos y parte de la subcultura carcelaria.

5. Carácter Binario.- Sin embargo, la primera diferenciación de los estereotipos que encontramos en una cárcel la advertimos por la variación grupal que existe entre los reclusos y el personal de vigilancia. El primero, siempre es visto como indigno de confianza, taimado, capaz de atacar en forma sorpresiva, fugarse; se teme que el contacto prolongado con ellos sea contagioso. En realidad, los internos de las prisiones son grupos espontáneos, que pueden reunirse en cualquier momento del día o de la noche, hablar del mismo modo sobre un problema en particular; se espera que alguien

debe comunicar algún acontecimiento significativo de lo que acontece en el penal: Alojados en pabellones convencionales, dan la impresión de vivir “ experiencias infelices”.

La regulación de la vida carcelaria entre los reclusos se debe a las relaciones económicas establecidas con la sola finalidad de subsistencia.

Deberíamos decir que el trabajo es parte de la organización de toda cárcel, permitiéndole una regulación uniforme en lo que respecta a las vidas de los hombres presos, y de la cárcel, convirtiéndolos en lugares menos violentos y más suavizados por las relaciones de trabajo. Se ha intentado desarrollar modelos en los que la cárcel pueda ser una verdadera oportunidad social. Pero ha sido difícil establecer el tan sonado trabajo penitenciario.

En cuanto al sistema del personal de la cárcel, existen para ellos unas tareas diarias determinadas por condiciones especiales, por el clima emocional de toda cárcel, y por las normas legales y reglamentarias que deben cumplir.

Para ilustrar lo que representa el personal en una cárcel, es importante las peculiaridades también descritas por Goffman, sobre ellos, veamos:

- El material de trabajo del personal se refiere, única y exclusivamente, a seres humanos;
- Son empleados a largo plazo y portadores de la tradición carcelaria;
- Exponen los internos a las exigencias de la institución total;
- Mantienen restricciones de contacto;
- Ejercen las funciones de guardia y controlan la comunicación efectiva de los internos con los superiores.

6. Conclusión.- En la realidad, es tal como lo expresa este autor. Las cárceles fundamentan su razón basadas en las necesidades humanas de los internos que, como se ve, deben ocuparse de la educación física, la disposición para el trabajo, la conducta cotidiana y la actitud moral. Estas necesidades de los reclusos son muy intensas y la tendencia es que lejos de integrar la vida del hombre preso han estado ausentes en dichos lugares. Hará falta, quizás, repartirla en favor de la prisión. Necesidades formales, que requiere satisfacer el sistema penitenciario como tal. Y necesidades materiales de los reclusos, que nos permitan justificar la racionalidad de la pena de prisión. El sistema penitenciario no es un concepto a priori. Pero, por qué eso ha ocurrido no es parte de este trabajo. Aquí damos fin a nuestra exposición sobre el sistema social de la prisión.

5. Referencias Bibliográficas.-

ADORNO, Theodor W. *Sexualidad y Crimen (monografía)*. Tabúes sexuales y Derecho en la Actualidad. Instituto editorial REUS, S. A., Madrid, 1989.

APARICIO, Tulio Enríquez. Una experiencia para reflexionar acerca del rechazo social del egresado de la cárcel. *Doctrina y Acción Post-penitenciaria*. Año 3, no.5, Argentina, 1989.

BECCARIA, Cessare Bonesana, Marqués de. *De los Delitos y de las Penas*. Alianza editorial, Madrid, 1990.

BERGALLI, Roberto. Cárcel y Derechos Humanos. Revista de la Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica. Año 5, Nº 7, julio de 1993.

BERGAMINI MIOTTO, Armida. Tratamiento de los Presos Provisionales. *Doctrina y Acción Post-penitenciaria*. Año 3, no.5, Argentina, 1989.

BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio. Nuevas teorías de la criminalidad, 1990..

CABALLERO, José. *La Vida en Prisión: Código del Preso*, 1982.

COOPER, David. *Psiquiatría y Antipsiquiatría*. Una experiencia en Villa 21. Primera edición en español, 1985.

FOUCAULT, Michel. *Vigilar y Castigar: El nacimiento de la prisión*. Siglo XXI editores, Buenos Aires, Argentina, 1975.

GOFFMAN, Erving. *Internados: La situación social de los enfermos mentales*. Amorrortu editorial; Buenos Aires, Argentina, 1969.

JONES, Maxwel. *Social Psychiatry: A study of Therapeutic Communities*. Tavistock publication, 1952.

MORRIS, Norval. Investigación de Justicia Criminal. *Boletín 7, nº3, de 1987*. Universidad de San Houston. Centro de Justicia Criminal.

NEUMAN, Elías, Irurzun, Víctor. *La sociedad carcelaria*. Aspectos penológicos y sociológicos. 3ra. Reimpresión. Buenos Aires: Editorial Depalma, 1984.

SCHRAG, C. Leadership among prison inmates; *American sociological review*, 1954.